Objetos caídos o perdidos en la mar territorial.— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 538.

Art. 1.— En toda la extensión de la mar territorial de la República, los objetos caídos o perdidos a que se refiere el artículo 717 del Código Civil, pertenecen por mitad al Estado y a quienes los descubran y extraigan.

Art. 2.— Las personas que quieran emprender trabajos de exploración con el fin de buscar y extraer objetos perdidos en el mar, deberán solicitar y obtener permiso del Secretario de Estado de Hacienda, el cual, en los casos que lo creyere necesario, designará uno o mas empleados de su Departamento para que concurran a presenciar los trabajos.

Párrafo.— En caso de hallazgo casual, el que lo obtuviere deberá comunicarlo al Secretario de Estado de Hacienda para que este designe las personas que deban concurrir por el Estado a la extracción.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuniquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho

(28) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Denominación del puente que cruza el río Yuna con el nombre de "Generalísimo Trujillo".— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 539.

ART. UNICO:— El puente que cruza el río "Yuna", en la Carretera "Duarte", se denomina "GENERALISIMO TRUJILLO".

PARRAFO:— El Departamento de Obras Públicas colocará, tan pronto como sea promulgada esta Ley, en lugar visible, a la entrada y a la salida del puente, una placa de bronce que lleve en grandes caracteres y en relieve, la denominación que se le dá al puente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo